

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio
Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2023-00103 00

Presentada en debida forma la demanda y cumplidas las exigencias legales previstas en el artículo 368 del C.G.P., el Juzgado dispone:

ADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurada por la señora **ANA MARCELA CASTRO APONTE**, en contra de **LUCY ANDREA LEAL APONTE y JOHANNA LEAL MENDOZA**, en su calidad de herederas determinadas del causante **CIVEL LEAL MENDIVELSO (Q.E.P.D.)** y en contra de los herederos indeterminados del causante **CIVEL LEAL MENDIVELSO (Q.E.P.D.)**.

CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Dar trámite del presente asunto del proceso verbal, que prescriben los artículos 368 y subsiguientes del Estatuto General del Proceso.

Surtir la notificación de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante CIVEL LEAL MENDIVELSO (Q.E.P.D.), que se crean con derecho a intervenir en este asunto a fin de concurren a este proceso a hacer valer sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P.

Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

PRESTAR caución por la suma de \$33'000.000. M/cte., de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de marzo de 2024
Por anotación en estado N° **19** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f3886f026b708b263d6455c99f96f80030dfc679e363fdc3c99f90a2d9de69**

Documento generado en 20/03/2024 10:42:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>